



MENDOZA, **1 de agosto de 2023.**

VISTO:

El Expediente 11477/2023, donde el Instituto Balseiro eleva los antecedentes relativos al Convenio Marco de colaboración mutua suscripto entre esta Casa de Estudios y el Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como objeto implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Área de Convenios, el Dictamen N° 690/2023 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario y la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 31 de mayo de 2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de colaboración mutua suscripto entre esta Casa de Estudios y el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", el cual tiene como objeto implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de TRES (3) hojas.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Esteranía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **510/2023** _ _ _ _

ANEXO I

-1-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



35
AÑOS

Cuidando al futuro
de nuestro país

**CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Y EL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P.
GARRAHAN"**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, en adelante "LA UNIVERSIDAD" con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), (M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por su señora Rectora, Cra. Esther SÁNCHEZ, DNI 10.223.149, y el **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"**, en adelante, "EL HOSPITAL", representado en este acto por la Presidenta de su Consejo de Administración, en función de lo establecido por Decreto P.E.N. N°225/2022, que le asigna la rúbrica a la Dra. Gabriela BAUER, DNI 14.321.643, con domicilio legal en Combate de los Pozos 1881 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante identificadas conjuntamente como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes, para lo cual el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo delega atribuciones en la Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Instituto Tecnológico Universitario e Instituto Balseiro para la suscripción de los mismos.

TERCERA: En el supuesto que el objeto del acuerdo específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados bajo pena de nulidad.

CUARTA. "LAS PARTES" se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos que se suscriban, y a hacer respetar tal deber

ANEXO I

-2-



35 AÑOS
Cuidando al futuro
de nuestro país

por parte de todas aquellas personas que puedan intervenir en la gestión y administración de la misma. Asimismo, se obligan a utilizar la información obtenida ajustándose a las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos sensibles; serán cada una de ellas responsables por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionaren, como así también por el afrontamiento de las sanciones administrativas y penales previstas en la ley.

QUINTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SEPTIMA: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de las adendas agregadas. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen ellas mismas.

OCTAVA: "LAS PARTES" no podrán ceder temporaria o definitivamente, ni parcial o totalmente, los derechos y las obligaciones emergentes del presente Convenio ni de los Acuerdos Específicos que se suscriban.

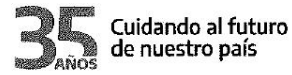
NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de **cinco (5) años**, pudiendo ser renovado dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA(30) días.

DÉCIMA: "LAS PARTES" se comprometen a interpretar y aplicar el presente Convenio de conformidad con las reglas de la buena fe contractual, procurando solucionar sus diferencias en forma amistosa y de mutuo acuerdo. Si ello no fuera posible, para la solución de toda controversia que pudiere surgir de la aplicación y ejecución del presente Convenio, LAS PARTES se someten a los Tribunales Federales que correspondan.

X
69

ANEXO I

-3-



DÉCIMOPRIMERA: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" fijan sus respectivos domicilios en los consignados en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones y comunicaciones que deben dirigirse entre sí, considerándose constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifiquen expresamente a través de medio fehaciente.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma por Hospital de Pediatría
SAMIC "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"
Presidenta Consejo de Administración
Dra. Gabriela BAUER

Fecha:

SANCHEZ
Esther
Lucía
Firmado digitalmente
por SANCHEZ Esther
Lucía
Fecha: 2023.06.27
13:09:01 -03'00'

Firma por Universidad Nacional de
Cuyo
Rectora
Cra. Esther SÁNCHEZ

Fecha:

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 510/2023 _ _ _ _